



Asamblea General

Distr. general
28 de octubre de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Nauru*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de diez partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales³ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Center for Global Nonkilling (CGNK), Oceania HR y UNU RCE destacaron que Nauru presentaba un bajo nivel de ratificación de tratados internacionales de derechos humanos⁴. El CGNK, Oceania HR y UNU RCE indicaron que Nauru debía inspirarse en su ratificación inicial de la Convención sobre los Derechos del Niño y ratificar inmediatamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵. El Helena Kennedy Centre for International Justice (HKC) recomendó a Nauru que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶. El CGNK subrayó la importancia de que Nauru asignara recursos y solicitara asistencia para la ratificación y la aplicación de los principales tratados de derechos humanos⁷.

3. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se subrayó que, pese al compromiso asumido por Nauru de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, durante el tercer ciclo del Examen

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Periódico Universal, no se habían registrado avances en ese sentido. En la JS1 se recomendó a Nauru que adoptara todas las medidas necesarias para ratificar o adherirse sin reservas al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁸.

B. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

4. The UPR Project at BCU (UPR BCU) informó de que, a pesar de haber aceptado recomendaciones al respecto en ciclos anteriores del EPU, Nauru aún no había establecido una institución nacional de derechos humanos (INDH) plenamente operativa. UPR BCU indicó que no se había adoptado ninguna medida institucional ni legislativa sustancial para poner en funcionamiento una INDH desde la conclusión del tercer ciclo. No se tenía constancia de ningún proyecto de ley, consulta pública o asignación presupuestaria para el establecimiento de una INDH. Según UPR BCU, esto representaba una deficiencia sistémica en la capacidad de Nauru para cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y limitaba la capacidad del país para colaborar con los órganos de tratados de las Naciones Unidas⁹.

5. UPR BCU recordó que Nauru había indicado que la escasez de recursos y el tamaño reducido de su población dificultaban el cumplimiento de su compromiso. Sin embargo, la organización observó que esas barreras no habían impedido a naciones similares de las islas del Pacífico iniciar procesos para establecer sus INDH con apoyo internacional¹⁰. UPR BCU indicó que Nauru tenía una clara oportunidad, antes del siguiente ciclo de examen, para adoptar medidas concretas a fin de establecer una institución independiente de derechos humanos con el apoyo de mecanismos regionales como la Comunidad del Pacífico y el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (Foro de INDH)¹¹. UPR BCU recomendó a Nauru que estableciera una INDH plenamente conforme con los Principios de París y que promulgara legislación en la que se definieran claramente la independencia, las facultades y las responsabilidades de la INDH, incluidas las funciones de tramitación de denuncias, vigilancia y asesoramiento. También recomendó a Nauru que previera recursos presupuestarios y administrativos suficientes para que la INDH pudiese funcionar con eficacia e independencia¹².

6. UPR BCU alentó encarecidamente al Gobierno de Nauru a que diera prioridad a la organización de un proceso de consulta abierto, transparente y genuinamente inclusivo con una amplia gama de actores de toda la sociedad para el establecimiento de la INDH. Las consultas debían realizarse de forma accesible y teniendo en cuenta las particularidades culturales pertinentes¹³. UPR BCU también alentó a Nauru a que solicitara apoyo técnico a sus asociados internacionales y regionales, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Foro de INDH, para diseñar y facilitar un proceso de consulta inclusivo acorde con las mejores prácticas y las normas internacionales¹⁴. UPR BCU recomendó a Nauru que iniciara un proceso de consulta nacional inclusivo con la sociedad civil, los miembros del Parlamento y los grupos vulnerables para diseñar una INDH que respondiese a las necesidades nacionales¹⁵. UPR BCU también recomendó a Nauru que solicitara apoyo técnico y cooperación a la Comunidad del Pacífico, al ACNUDH y al Foro de INDH para orientar el proceso de creación de la INDH¹⁶.

7. Unite for Rights señaló que Nauru debía brindar apoyo a los tribunales regionales de derechos humanos. En ese sentido, recomendó a Nauru que financiara y coordinara la elaboración de un estudio regional preliminar, dirigido por las partes interesadas del Pacífico, para estudiar la viabilidad de un tribunal de derechos humanos del Pacífico, considerar su posible estructura y evaluar el nivel de respaldo que podría recibir. También recomendó a Nauru que organizara un foro regional del Pacífico en el que participasen Gobiernos, representantes de la sociedad civil y expertos jurídicos para explorar modelos de tribunales regionales internacionales y definir una hoja de ruta hacia la creación de un tribunal de derechos humanos del Pacífico. En ese contexto, Unite for Rights recomendó a Nauru que fortaleciera su colaboración con los órganos de derechos humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) —como la Comisión Intergubernamental de la

ASEAN sobre los Derechos Humanos—, apoyando iniciativas conjuntas y facilitando el intercambio de conocimientos con el fin de promover la creación de un tribunal de derechos humanos de Asia Meridional y un tribunal de derechos humanos del Pacífico en el contexto de los avances hacia la construcción de una arquitectura judicial internacional basada en tribunales regionales¹⁷.

8. El CGNK, Oceania HR y UNU RCE subrayaron que el Pacífico era una de las regiones que aún carecía de un mecanismo regional de derechos humanos. Destacaron la importancia de adoptar una perspectiva regional para hacer plenamente efectivos los derechos humanos en todo el mundo. CGNK, Oceania HR y UNU RCE recomendaron a Nauru que trabajara en colaboración con otros Estados insulares del Pacífico para crear un mecanismo regional de derechos humanos que facilitase el diálogo, que definiese un proceso para la celebración de debates y la adopción de decisiones sobre los derechos humanos entre todos los líderes de la región y que fomentase la libertad en la región del Pacífico¹⁸.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

9. En la JS1 se señaló que Nauru había abolido la pena de muerte en la Ley Penal de 2016, pero la Constitución seguía autorizándola. En la misma comunicación, se recordó que, desde 2021, Nauru no había dado ningún paso hacia la firma o la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, ni hacia la formalización de la abolición de la pena de muerte en la Constitución. No obstante, en 2022 y en 2024, Nauru había votado a favor de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se pedía una moratoria mundial de la pena de muerte. Se recomendó a Nauru que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo y que impulsara el proceso de referéndum constitucional, en particular poniendo en marcha una campaña de sensibilización sobre la importancia de eliminar la pena de muerte de la Constitución¹⁹.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

10. El Transatlantic Christian Council (TCC/CCI) indicó que, en Nauru, la familia desempeñaba un papel central en la crianza y educación de los niños²⁰.

Derecho a un nivel de vida adecuado

11. El HKC recomendó a Nauru que considerara la posibilidad de revisar la Constitución para incluir en ella los derechos humanos al agua y al saneamiento, así como otros derechos económicos, sociales y culturales contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹.

Derecho a la salud

12. El Center for Family and Human Rights (CFAM) indicó que Nauru, dada su condición de país insular remoto ubicado en la región del Pacífico, seguía afrontando limitaciones para la prestación de servicios de atención de la salud, particularmente en lo relativo a la prevención, la mitigación y el tratamiento de las enfermedades que afectaban a las mujeres embarazadas²². Subrayó que, aunque Nauru seguía sin avanzar hacia el cumplimiento de la meta prevista en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, podía lograr mejoras sustanciales en materia de salud materna combatiendo las enfermedades no transmisibles y reforzando las infraestructuras y el personal disponible para atender las emergencias obstétricas²³. Alertó de que la tasa de enfermedades no transmisibles era excepcionalmente elevada en Nauru. En el país se registraban el mayor nivel de obesidad per cápita del mundo y la segunda mayor tasa de prevalencia de la diabetes. Estos resultados de salud adversos tenían como trasfondo la limitada capacidad de los servicios de atención médica, la mala alimentación asociada al

consumo de productos procesados importados y las barreras socioeconómicas²⁴. El CFAM recomendó a Nauru que siguiera mejorando los resultados en materia de salud maternoinfantil, en particular garantizando una atención de la salud materna adecuada y asequible y prestando especial atención a las enfermedades no transmisibles, como la obesidad y la diabetes. Añadió que Nauru debía seguir ampliando los programas dirigidos a mejorar la nutrición materna y a detectar y tratar la diabetes durante el embarazo²⁵.

13. El CFAM, el European Centre for Law and Justice (ECLJ) y el TCC/CCI indicaron que, según el artículo 68 de la Ley Penal de 2016 de Nauru, el aborto estaba prohibido salvo en los casos en que fuera necesario para salvar la vida de la madre²⁶. El ECLJ subrayó que, desde el anterior ciclo del EPU, Nauru no había adoptado medidas para modificar esa ley y ampliar el acceso al aborto legal²⁷.

14. El CFAM señaló que Nauru tenía dificultades para garantizar el acceso a suministros y equipos médicos esenciales y para retener a los profesionales médicos, por lo que muy a menudo recurría a la contratación de personal extranjero por períodos breves²⁸.

Derecho a la educación

15. El TCC/CCI indicó que, aunque el nivel de acceso a la educación era elevado, los resultados del aprendizaje seguían siendo limitados. Puso de relieve los retos que planteaban la alfabetización y la adquisición de conocimientos aritméticos en los primeros niveles escolares²⁹. Señaló que la Constitución de Nauru reconocía explícitamente los derechos de los padres en materia de educación.

16. El TCC/CCI indicó que, en la práctica, se integraban elementos de educación sexual en el plan de estudios escolar a través del programa de educación para la vida familiar y de los estudios sobre actividad física y bienestar, especialmente en la enseñanza secundaria (años 7 a 10). Alertó de que la Ley de Educación de 2011 limitaba el papel de los padres en la prestación del consentimiento con respecto a los niños con discapacidad en el ámbito escolar³⁰.

17. Unite for Rights subrayó que, en el contexto del 80º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, era fundamental que los estudiantes aprendiesen que tenían derechos y que existía una iniciativa para hacer que estos fuesen exigibles ante los tribunales. Unite for Rights recomendó a Nauru que velara por que el legado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluida la iniciativa para hacer que los derechos humanos fuesen exigibles ante los tribunales de todos los países, se integrase sistemáticamente en las normas nacionales de educación, incluidos los planes de estudios nacionales, particularmente en los contenidos de educación cívica, historia y estudios sociales, y que se actualizase para reflejar los problemas contemporáneos de Nauru. También recomendó a Nauru que aumentara la financiación y las medidas de apoyo a largo plazo en favor de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas específicamente a impartir educación en derechos humanos sobre la Declaración, especialmente las que trabajan con poblaciones en situación de vulnerabilidad y en zonas remotas³¹.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

18. El HKC explicó que Nauru había empezado a extraer fosfato a principios del siglo XX y que esa actividad pronto se había convertido en la principal fuente de ingresos del país. Sin embargo, la minería se interrumpió a mediados del siglo XXI debido al agotamiento de los recursos y a la grave preocupación por el medio ambiente. Los daños ambientales a largo plazo causados por la extracción del fosfato habían generado problemas como la contaminación del agua por metales pesados y sustancias químicas, la contaminación atmosférica y la destrucción del hábitat. El deterioro del entorno natural debido al cambio climático se intensificaba rápidamente y esto generaba numerosos días de inundaciones al año y ponía en riesgo el acceso al agua potable³². El HKC recomendó a Nauru que garantizara que todos los programas relacionados con el cambio climático y las infraestructuras incluyeran una perspectiva de género mediante la exigencia de evaluaciones del impacto de género³³.

19. El CGNK, Oceania HR y UNU RCE recomendaron al Gobierno de Nauru que colaborara con los organismos de las Naciones Unidas y los Estados para combatir y mitigar

los efectos del cambio climático sobre los derechos humanos con vistas a garantizar la supervivencia y el bienestar de su población. Añadieron que Nauru debía aprobar un plan de acción nacional que estableciera un marco de derechos humanos para afrontar los retos del cambio climático tanto en situaciones inmediatas como a largo plazo³⁴.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

20. El HKC señaló que las mujeres se veían afectadas de manera desproporcionada debido a las normas culturales tradicionales que les asignaban la responsabilidad principal de las tareas domésticas. Según el HKC, las mujeres y las niñas tenían una probabilidad 14 veces mayor que la de los hombres de morir durante un desastre natural y también sufrían diversos efectos secundarios de los desastres naturales, como el aumento de la carga de trabajo, la reducción de las oportunidades económicas y la violencia de género³⁵.

21. El HKC observó que el acceso de las mujeres al agua potable constituía un grave problema de derechos humanos en Nauru³⁶. La falta de preparación ante el cambio climático afectaba enormemente a los medios de subsistencia de las mujeres y las niñas, lo que limitaba las oportunidades económicas y educativas de las mujeres y profundizaba las desigualdades de género³⁷. El HKC recomendó a Nauru que garantizara la disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente para todas las mujeres y las niñas, dando prioridad a la inversión pública en infraestructuras hídricas, expandiendo la instalación de depósitos de agua privados para las personas más vulnerables en primer lugar y reforzando la participación de las mujeres en la gobernanza del agua y la planificación de la adaptación al clima, así como promoviendo la representación efectiva de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones³⁸.

Niños

22. El HKC observó que los castigos corporales constituían un grave problema de derechos humanos en Nauru³⁹. Subrayó que los castigos corporales ya se habían prohibido en algunos entornos, como las escuelas y las instituciones penitenciarias. La Ley de Modificación de la Ley de Educación, de 2025, había entrado en vigor en junio de ese año. En el artículo 37, párrafo 2, de esa ley se especificaba que los castigos corporales no debían utilizarse como método de disciplina en las escuelas. Además, en el párrafo 3 se enumeraban cinco circunstancias en las que un docente o director autorizado podía aplicar castigos corporales a un alumno; a saber, con los siguientes propósitos: a) garantizar el comportamiento disciplinado del alumno en la escuela; b) evitar o minimizar el daño a un alumno o a otra persona; c) impedir que un alumno incurriera o siguiera incurriendo en una conducta indebida, incluidos los actos delictivos; d) impedir que un alumno incurriera o siguiera incurriendo en un comportamiento amenazador, ofensivo o perturbador; o e) responder a cualquier otra circunstancia que requiriera razonablemente recurrir al castigo corporal. El HKC observó que el inciso e) de ese párrafo podía resultar lo suficientemente vago como para permitir la defensa ante la mayoría de las posibles infracciones⁴⁰. Observó también que esta modificación de la Ley de Educación iba directamente en contra de las recomendaciones aceptadas por Nauru en el 3^{er} ciclo del EPU, al reintroducir activamente el uso del castigo corporal en las escuelas. Recomendó a Nauru que derogara los cambios introducidos en el artículo 37 de la Ley de Educación de 2011 mediante la Ley de Modificación de 2025 para prohibir totalmente los castigos corporales en todas las circunstancias. También recomendó a Nauru que pusiera en marcha un programa educativo sobre las consecuencias de los castigos corporales y el uso de alternativas razonables⁴¹.

23. El HKC subrayó que no había ninguna ley que prohibiese explícitamente los castigos corporales en el hogar⁴². Recomendó a Nauru que promulgara leyes que prohibiesen explícitamente los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar⁴³.

24. El TCC/CCI indicó que el embarazo en la adolescencia seguía siendo una grave preocupación en Nauru y representaba una de las amenazas más persistentes para el bienestar de las adolescentes. Añadió que no existían políticas oficiales de prevención del embarazo en la adolescencia ni medidas de apoyo para las adolescentes embarazadas⁴⁴. Recomendó a Nauru que respetara el derecho de las madres adolescentes a volver a la escuela⁴⁵.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

25. El CFAM destacó que, aunque Nauru había recibido varias recomendaciones sobre la despenalización de las conductas homosexuales y la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los ciclos anteriores del EPU, el país aún no reconocía el matrimonio entre personas del mismo sexo. Nauru había despenalizado las conductas homosexuales en 2016, pero no había modificado sus disposiciones legales sobre la no discriminación⁴⁶.

Notas

¹ A/HRC/47/17, A/HRC/47/17/Add.1, and A/HRC/47/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: <http://www.ohchr.org/>. (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

*Civil society**Individual submissions:*

CFAM	Center for Family and Human Rights, New York, NY 10017 (United States of America);
CGNK	Center for Global Nonkilling, 1218 Grand-Saconnex (Switzerland);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg (France);
HKC	Helena Kennedy Centre for International Justice, Sheffield (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Oceania HR	Oceania HR, Honolulu (United States of America);
TCC/CCI	Transatlantic Christian Council, Bodegraven (Netherlands);
Unite for Rights	Unite for Rights, San Francisco (United States of America);
UNU RCE	UNU RCE, Honolulu (United States of America);
UPR BCU	The UPR Project at BCU, Birmingham (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Advocates for Human Rights, Minneapolis (United States of America); World Coalition Against the Death Penalty.
-----	--

³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
CRC	Convention on the Rights of the Child
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families

⁴ CGNK, p. 3, Oceania HR, p. 3, and UNU RCE, p. 3. See also UPR BCU, para. 1.

⁵ CGNK, p. 3, Oceania HR, p. 3, and UNU RCE, p. 3. See also UPR BCU, para. 1.

⁶ HKC, para. 32.

⁷ CGNK, p. 3, Oceania HR, p. 3, and UNU RCE, p. 3.

⁸ JS1, paras. 1 and 5.

⁹ UPR BCU, paras. 5, 13 and 14.

¹⁰ UPR BCU, para. 14.

¹¹ UPR BCU, paras. 16–17.

¹² UPR BCU, p. 5.

¹³ UPR BCU, paras. 18–19.

¹⁴ UPR BCU, para. 21.

¹⁵ UPR BCU, p. 5.

¹⁶ UPR BCU, p. 5.

¹⁷ Unite for Rights, p. 3.

¹⁸ CGNK, p. 3, Oceania HR, p. 3, and UNU RCE, p. 3.

¹⁹ JS1, paras. 4–5.

²⁰ TCC/CCI, paras. 3 and 25.

-
- ²¹ HKC, para. 32.
²² CFAM, para. 5.
²³ CFAM, para. 7.
²⁴ CFAM, para. 6.
²⁵ CFAM, para. 19.
²⁶ CFAM, para. 8, ECLJ, paras. 5 and 7, and TCC/CCI, para. 15.
²⁷ ECLJ, 10. See also TCC/CCI, p. 3.
²⁸ CFAM, para. 6.
²⁹ TCC/CCI, para. 4.
³⁰ TCC/CCI, para. 14.
³¹ Unite for Rights, pp. 4–5.
³² HKC, para. 17.
³³ HKC, para. 32.
³⁴ CGNK, p. 4, Oceania HR, p. 4, and UNU RCE, p. 3. See also HKC, para. 32.
³⁵ HKC, para. 18.
³⁶ HKC, paras. 2 and 23.
³⁷ HKC, para. 20.
³⁸ HKC, para. 32.
³⁹ HKC, para. 2.
⁴⁰ HKC, paras. 2–13.
⁴¹ HKC, paras. 14–15.
⁴² HKC, para. 8.
⁴³ HKC, para. 15.
⁴⁴ TCC/CCI, paras. 20 and 22.
⁴⁵ TCC/CC, p. 4.
⁴⁶ CFAM, paras. 12–13.
-